

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 10 de mayo de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando dentro del término legal establecido la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0095
Rad. 2023-00076
Proceso Ejecutivo
Demandante. Flaminio Mora
Demandado. Manuel Fandiño
Decisión Admite demanda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, revisada, la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, se observa que esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y los demandados, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite y la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

RESUELVE:

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **MANUEL FANDIÑO FANDIÑO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en este municipio, y a favor de **FLAMINIO MORA MORA** por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE..

1.1) Se condene al demandado al pago de intereses de mora a partir del 1 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones principales y a la tasa moratoria máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma podrá realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA. Y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer el abogado DIEGO ORLANDO MOLINA PEÑARANDA como apoderado judicial del extremo demandante para los fines y bajo los términos del poder conferido

SEPTIMO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 14.

De hoy **11 de Mayo de 2023**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225da492062696f3e0e8707fff28fadf391dc79e6865bc3e3fa631c766f93cd2**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>